



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_ATS_061.19

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

Asunto: Se hace del conocimiento el oficio 312.2019.01.1363 de fecha 15 de mayo de 2019, con el cual la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía realizan precisiones sobre el certificado de cumplimiento con NOMs.

Se hace referencia al oficio 312.2019.01.1363 de fecha 15 de mayo de 2019*, firmada por el Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas y el Lic. Juan Diaz Mazadiego, Director General de Comercio Exterior, de la Secretaría de Economía, mediante el cual considerando lo establecido por los numerales 1, 2, 5 y 8 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, se establece un periodo de salvedad en cuanto al cumplimiento de las normas que se verifican en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior.

Mediante éste oficio se toma en cuenta lo establecido por el artículo 5 del citado acuerdo, sobre el hecho de que las mercancías listadas en los numerales 1, 2 y 8 del acuerdo, señala que para efecto de demostrar el cumplimiento de la norma aplicable a las mercancías que en ellos se clasifican, **deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca**, con el fin de tener la plena certeza de la validez del contenido de estos documentos, la autoridad podrá verificarlos previo a que el organismo certificador transmita la información contenida en el certificado al Sistema Normas-Aduanas, obligación que se genera a partir del **3 de junio de 2019**.

No obstante lo anterior, la Secretaría tomando en cuenta el tiempo que lleva una evaluación de la conformidad de cada una de las normas listadas en el Anexo 2.4.1, **considera viable otorgar un plazo de noventa (90) días naturales a efecto de que se puedan importar las mercancías sin demostrar en la aduana el cumplimiento de la certificación correspondiente, plazo que comenzó a computarse a partir del 15 de mayo de 2019.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_ATS_061.19

Bajo ese tenor, en el oficio en cuestión en sus puntos resolutivos **SEGUNDO** y **CUARTO**, señala lo siguiente:

“...

Segundo: Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, cuyas solicitudes se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidad de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019.**

Para lo cual Organismo de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidad de Verificación deberán emitir el acuse de recibo con el folio correspondiente, mismo que se deberá declarar en el pedimento de importación.

...

Cuarto.- El presente oficio tiene una vigencia de 90 días naturales, a partir de la fecha de su emisión.

...”

Por lo anterior, se podrá llevar a cabo importaciones de mercancías cuyas solicitudes se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidad de Verificación antes del 31 de mayo de 2019, teniendo el plazo de 90 días naturales a efecto de que se puedan importar estas mercancías sin demostrar en la aduana el cumplimiento de la certificación correspondiente, periodo que comenzó a computarse a partir del 15 de mayo de 2019, siempre que declaren en el pedimento el folio correspondiente del acuse de la solicitud hecha al organismo certificador.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

*Se anexa oficio **312.2019.01.1363 de fecha 15 de mayo de 2019** para mejor referencia.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 312.2019.01.1363

Asunto: Certificado de cumplimiento con NOMs

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.

Mtra. María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva
Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema)
Mariano Escobedo No. 564, Col. Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X, 3, 22 fracciones XVI y XXV del Reglamento Interior de Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII, 70-A fracción II, 70-B fracción X, 70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2, 71, 74 fracción VIII y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOM's).

1. El Anexo de NOMs establece las mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas que la Secretaría de Economía determinó que se debe demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. Dichas mercancías se identifican en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el numeral 5 del Anexo de NOM's establece:

"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia

...

Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:

- I. En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados Normas: www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria.

... ”

Énfasis añadido

De lo anteriormente citado se desprende que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el Organismo de Certificación debe de transmitir la información contenida en el certificado al Sistema Normas-Aduanas. Dicha disposición será obligatoria, de conformidad con la publicación en el DOF del 28 de febrero del año en curso, a partir del 3 de junio de 2019.

No obstante, y considerando el tiempo que lleva la evaluación de la conformidad de cada una de las NOMs listadas en el Anexo 2.4.1, la Secretaría de Economía considera viable otorgar un plazo de noventa (90) días naturales a efecto de que se puedan importar las mercancías, sin demostrar en la aduana el cumplimiento con la certificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

Primero.- Que por su conducto comunique a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que llevan a cabo la evaluación de la conformidad para las NOMs listadas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo en comento.

Segundo.- Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, cuyas solicitudes se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidad de Verificación, antes del 31 de mayo de 2019.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Para lo cual los Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración, o Unidades de Verificación deberán emitir el acuse de recibo con el folio correspondiente, mismo que se deberá declarar en el pedimento de importación.

Tercero.- Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación deberán transmitir la información de dichas solicitudes al Sistema Normas-Aduanas, incluyendo:

- o Folio interno de recepción de solicitud (En el campo de número de certificado)
- o RFC del importador
- o Empresa importadora
- o Fecha de expedición (Fecha de recepción de solicitud)
- o Clave de NOM
- o Producto
- o Marca del producto
- o Modelo o tipo de producto
- o País de origen, igual a la constante "TLP"
- o Fecha de vigencia (hasta 90 días naturales a partir de la fecha de solicitud)
- o Fracción arancelaria
- o Tipo de Certificado igual a "NOM"

Cuarto.- El presente oficio tiene una vigencia de 90 días naturales, a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente

El Director General de Normas,

El Director General de Comercio Exterior,


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez


Lic. Juan Díaz Mazadiego

C.C.P. Fernando Hampshire Santibañez.- Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Leticia Ramírez Vázquez.- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

C.C.P. Nashiely Escobedo.- Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.